Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

So quarribe en la Escusia-Tipográfica, culte de la Misoricordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordina-

nos, excepto los que contengan las listas electorales tectificades que podrán adquirir con as por 100 de sebaja sobre el precio de venta.

Precios en Pres suscripción al mes. 150 pesetas.—Por un número sucito 3'55.—Anta-

Precles. Por suscripción al mes, 1'50 pesetas. Por un número suelto 3'25. Antaclos para suscriptores, palabra, o'ox. Id. para los que no lo son o'os

Num. 6202

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación paniasulas, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiers otra cora. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inverción de la Ley en la Gaccia:

La leyes, dedence y anuncios que se manden publicar en los Bolatines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se paserán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y a Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gacetas 5 al 7 de Octubre)

Gobierno Civil

Secretaria. - Negociado 1.º - Mataderos

Conforme al criterio legal condensado

en el art. 100 del Reglamento de Higiene municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, redactado por la Comisión permanente y aprobado por la Junta provincial de Sanidad, los mataderos particulares ofrecen sérios inconvenientes y deben prohibirse en absoluto, en primer término y sobre toda especial consideración porque se sustraen facilmente à la inspección sanitaria encomendada al servicio veterinario y por consiguiente no pueden prestar al Público garantia alguna de salubridad é higiene. Entendiéndolo asi este Gobierno de provincia y atendida la circunstancia de que el consumo de embu. tidos y otros productos alimenticios transformados, resultantes de la matanza de cerdos sacrificados en los pueblos de esta provincia, es de grandisima importancia puesto que no solo basta á cubrir las necesidades del consumo de esta capital, sino que tiende á à abastecer por completo el mercado de dichos artículos en otros grandes centres de poblacion del continente, cree llegado el caso de ordenar a los es. Alcaldes que, así por el bien pú blico en general como en beneficio de los mismos intereses locales y privados, que han de encontrar en la mayor garantia del servicio mayor fuente de ingresos, dicten con la mayor urgencia y Precisión cuantas medidas estimen procedentes para que desde luego la matan-Za de cerdos sacrificados asi en los maladeros municipales como en las casas Particulares en todos las pueblos de esta provincia, se haga bajo la vigilancia del Inspector veterinario correspondiente, de cuyos facultativos espera este Gobierno el mayor celo en el cumplimiento del servicio y les recomienda Presencien el sacrificio de las reses, slempre que les sea posible para evitarles sean burladas las disposiciones sanitarias.

Palma 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Sebastian Domenge Núm. 2363

Minas.—Por cuento D. Fernando Truyols Despuig ha presentado una solicitud
de Registro de sesenta y cuetro pertenencias de mineral lignito con el título de
«Maria» sitas en el paraje nombrado
L'Ofre del término municipal de Escorca
haciendo la signiente designación:

Punto de partida la Font de Se Aritje: A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distaucias siguientes: 400 metros al N., 400 al E., 800 al S, 800 al O., 800 al N. y 400 al E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, orientándose por el Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este Boletin Oficial à fin de que, en el término de treinta dias à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Octubre de 1906.

El Gobernador interino, Sebastián Domenge.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Sabdelegados de Sanidad. Resolve las constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenadzas de Farmacia encomendadan en su artícuio 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acta, como testigos de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el art. 48, y alcanza solo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Sabdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita é informa.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenauzas ó la Lustracción de Samidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento dei art. 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige à los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueden ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cuantía, se practiquen las visitas de las farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose soló al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el artículo 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.

DAVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Inspección general de Sanidad exterior

Sgún noticias oficiales recibidas en este Centro, existen casos de peste bubónica en el puerto de Pernanbuco (Brasil) y en sus inmediaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Octubre)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Los Señores Bosch y Valent, de Andraitx (Balearse) han presentado la signiente instancia:

«Exemo. Sr.: El que suscribe, en concepto de Gerente de la razón social «Bosch y Valent» domiciliada en esta villa, propietaria de una fábrica que radica á orillas del andén del puerto de la misma, en la que explota su industria de elaboración de jabones, según es de ver por el recibo del último trimestre de contribución industrial, que acompaña, á V. E. expone:

Que la importante industria que hace muchisimos años explotan se ve amenazada de ruina total por las siguientes ra-

1 a Los mercados únicos que han consumido sus productos por espacio de varias decenas de años son los de la Isla de Cuba, en la que, todo el tiempo que fué española, les protegía un derecho de importación inferior al de los productos similares de otras naciones que alli concu-

2.ª Que resultando ahora extranjeros aquellos mercados y gravados los jabones con derechos de importación mucho mayores que antes, la concurrencia en ellos de los productos similares de otros paises, y especialmente de los Estados Unidos de América (que gozan de un derecho menoi), ha reducido sus beneficios á tan mí

nima expresion, que si no fuese por el arraigadisimo crédito de que goza su marca industrial, hubieran ya tenido que retirarse de ellos.

3.ª Hace algunos años ensayaron la sustitución de aquellos mercados, cuya desaperición presentían, por los de Inglaterra, en los que les favorecia para sus propositos la libre entrada de sus productos, la elevación de los cambios y el relativo bajo precio á que podian adquirir en la fabricación nacional los aceites de orujo de oliva, única primera materia posible para concurrir en ellos con los italianos, dominadores de aquella nación en el tipo de jabón verde industrial, destinado á desengrases en las fábricas de paños y telas similares de lana.

4.ª La baja de los cambios y la elevación, siempre creciente, de los precios en España de los aceites de orujo, amparados de conpetencias extranjera por un derecho arancelario de más de un 50 por 100 de su valor, les ha obligado también á retirarse del mercado inglés.

En estas condiciones la lucha industrial se ha hecho imposible à los exponentes, y ante la triste eventualidad de ver desaparecer por completo una arraigada marca de un producto español en mercado extranje, sos, en que tan conocido y apreciados esno pueden menos de apelar al recurso de protección indirecta que, previsoramente, les brinda la ley de Admisiones tempo-

Consideran los firmantes que es de conveniencia altísima que conozca V. E. el sucinto historial que acaban de hacerle á fin de que, vista la génesis del proyecto y la sinceridad de miras que le informa, pueda V. E. acorder respecto de el con todo linaje de seguradades para los sagrados intereses que la Hacienda pública le tiene tan acertadamente confiados.

Apoyado en estos antecedentes, formula el que suscribe, en la representación que ileve, su solicitud a V. E., manifestandole:

Que deseando obtener los benficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888 para los jabones de su fabricación, que en su totalidad son exportados al extranjero, someten á V. E. el presente proyecto de condiciones, con sujeción á las cuales creen los exponentes pueden salvar y dar impulso á su importante industria.

Los exponentes se proponen importar del extranjero gracas animales y aceites vegetales para la fabricación de jabones, y exportar todos sus productos al extranjero. Las importaciones se harán directamen-

te por la Aduana de Palma.

Las exportaciones podrán hacerse algunas por la Aduana de Palma y otras por las Aduanas de Barcelona ó Valencia, por no tener el puerto de Palma comunicación constante y directa con Inglaterra y Cuba, países á los cuales exportan sus jabones.

Los exponentes afianzarán los derechos de las primeras materias que importen que se cancelarán en el plazo de cuatro meses para las exportaciones á Inglaterra y ocho para las exportaciones á la isla de

M.

ad,

uri

del

ser satisfechos. V. E. señalará las demás condiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la concesión.

Por todo lo expuesto á V. E. suplican: que hecho cargo de la procedencia de esta solicitud, se digue disponer sea cursada y conceder á los exponentes el beneficio á que aspiran, con lo que dará V. E. una prueba más de su espíritu de protección legitima á la industria nacional.

Gracia que no dudan alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Andraitx (provincia de Baleares) á 31 de Agosto de 1906 = Excelentisimo Señor. = Por Bosch y Valent, su Gerente, M. Bosch y Bosch.—Rubricado.—Excelentísimo senor Director general de Aduanas.

Lo que se publica con arreglo al articulo 6.º de la ley de 14 de Abril de 1888, para los efectos que en la misma se pre-

Madrid 21 de Septienbre de 1906.-El Director general, P. O., Federico Bazán.

(Gaceta 1.º de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2364 COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el dia 30 de Septiembre último con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 642'24 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Octubre de 1906.-El Vicepresidente, F. Socias.

Eúm. 2365

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Montes.—Primeras subastas de pastos.-En cumplimiento á lo dispuesto en el articulo 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y en la orden de 27 de Julio ultimo, aprobatoria del plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1906-1907 de esta provincia, á propuesta del Ingeniero Jefe de la Región 6.ª he acordado proceder á las subastas de de pastos de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que se detallan en el siguiente estado.

En su virtud los Alcaldes remitirán edictos de las subastas que les corresponda verificar à las Alcaldias de los pueblos limitrofes para que las anuncien, y los devuelvan cumplementados á la Alcaldia de procedencia; y las subastas tendrán lugar en los días y horas que indica el precitado estado, y bajo la presidencia de los respectivos A icaldes y asistencia del Regidor Sindico y ue la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán son las insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 6188 de este año y las de años anteriores. Las subastas se refieren solo al año forestal mencionado.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación darán cuenta el mismo dia los Alcaides á esta Delegación de Hacienda,

y al Ingeniero Jefe y Ayudantia. Palma 2 Octubre de 1906.—Francisco

Primeras subastas de pastos que han de celebrarse el dia 22 de Octubre próximo.

Pueblos en que deben celebrarse las subastas	Montes de que se subastan	N.º y clase de ganado que ha de pastar				Tasación		Horas en que han de celebrarse
		Lanar	Cabrio	Cerda	Mayores	Pesetas	Estación	las subastas
Pollensa	Santueri	193	,	35	5	238	Todo el año forestal	A las 12
Buñola	Comuna (La)	500	,	50	30	1091	Idem	A las 12
Alcudia Santañy	San Martin Comuna de Llombars	400 180	20	60	20 37	1125 265	Idem Idem	A las 12 A las 10 y media
Idem	Cana Rosera	100	20	40	40	180	Idem	A las 11
Idem	Comuna-marina gran	300	25	100	100	475	Idem	A las 11 y media
Idem	Ntra. Sra. de la Consola- ción y Clot de Argiló	} 10	>	,	5	15	Idem	A las 12
Ciudadela	Quintana de Mar	1 ,	1 ,	20	20	80	Idem	A las 12

Palma 29 Septiembre de 1906 .-- El Ingeniero Jefe de la 6.ª Región, Gabriel Martín.

Núm. 2366

Seccion facultativa de Montes 6. Region

Anuncio.—Habiendo sido trasladada provisionalmente la oficina de la Ayudantia de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda á la calle de los Olmos número 21, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos, Comisiones de montes y Juntas administrativas de los mismos, asi de las personas interesadas en que se despachen las licencias de los aprovechamientos consignados en el Plan de 1906-1907, para lo cual deberán presentar previamente las cartas de pago correspondientes en dicha Oficina.

Palma 2 de Octubre de 1906.-El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martin.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2367

ALCALDIA DE PALMA

El dia nueve de Noviembre próximo, (viernes), á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial (Salon de Sesiones) bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de ensanche y reforma de una acera de hormigón hidráulico qué desde el fielato inmediato al puente de la Riera limita la Ronda del Poniente, prolongación de la carretera de Palma al Puerto de Soller con el Glasis de Santa Catalina hasta el camino que conduce á dicho Puente, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero del año último, y demás disposiciones vigentes para la contratación de serviclos municipales, y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados y presupuesto, todo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de siete mil ciento tres pesetas, catorce céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia un depóstio provisional del 5 por 100 sobre el tipo fijado importe del presupuesto ó sea de trescientas cincuenta y cinco pesetas, quince céntimos, el cual será ampliado por el rematante hasta completar la suma equivalente al 20 por 100 sobre el remate, que le servirá de garantía hasta despues de terminadas las obras y aprobada que sea por el Ayuntamiento la recepción definitiva y liquidacion final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución.

Las obras deberán quedar terminadas á los tres meses de comenzadas, debiendo dar principio á ellas dentro de los ocho dias siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva del remate por el

Se abonará mensualmente al Contratis. ta por medio de certificaciones expedidas por el arquitecto Municipal, la obra que haya ejecutado, como cantidad á buena cuenta, terminadas y recibidas definitivamente se practicará la liquidación final, pudiendo solicitar seguidamente la devolución del depósito.

Lo que se hace público para conocia miento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 4 de Octubre de 1906.-El Alcalde, B. Calvet.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase de una peseta)

D. N... N.... y N..... vecino de con cédula personal n.º... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL número... y de los pliegos de condiciones facultativas y generales y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de ensanche y reforma de una acera de hormigón hidráulico que desde el fielato iumediato al puente de la Riera limita la Ronda del Poniente, prolongación de la carretera de Palma al Puerto de Soller con el Glasis de Santa Catalina hasta el camino que conduce á dicho puente, con arreglo á los documentos citados me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad de (en letras) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

(Fecha en letras, firma entera)

Núm. 2368

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, al efecto señalados en el anuncio publicado en el Boletin Oficial n.º 6192 correspondiente al día 15 de Septiembre último, contra el acuerdo de este Ayuntamiento aprobando el pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de los edificios inútiles Juzgado, Cárcel y Matadero, y á los efectos de la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales se pública el siguiente

Pliego de condiciones.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Sta. Margarita adjudicará en pública subasta los edificios municipales en donde en la actualidad se hallan instalados el Juzgado, Cárcel y Matadero, situados los dos primeros en la Plaza de la Constitución y el último en la Plaza del Cardenal Cerdá formando los tres edificios que se hallan contiguos un solo

1.ª Dia para celebrar la subasta. La subasta se celebrará á las once del

dia 31 del mes de Octubre próximo en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª Legislación aplicable. Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el Real Decreto de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables à les que el contratista se atemperará en lo que no esté provisto en las presentes.

3.ª Requisitos de las proposiciones. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de 11.º clase (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal, y el tesguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cua quiera de ellos considerándose incluidos en todos.

efe

mie.

OFI

enaj Juz S

yar

tine La R

4.ª Depósito y su aplicación como

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cien pesetas equivalentes al 5 p8 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días signientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas pesetas equivalentes al 20 p8 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del con-

Dichas consignaciones deberán verificarse en métalico.

5.a Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos, se numerarán correlativamente por el órden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª Depósitos que no producen efecto. Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo se entenderá que renuncia al 5 p8 de la cantidad depositada el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

Adjudicación del remate. La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntsmiento.

8. Actos ilegales de los proponentes. Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los tribunales ordinarios.

9.ª Bastanteo de poderes.

Los poderes podrán ser bastantead indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en la Ciudad de Palma según designación del Ayuntamiento.

10.ª Gastos de la subesta. Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directes é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia anténtica para el Ayunia. miento) y demás que ocurran sin excepción alguna.
11. Riesgo y ventura.

El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ningún con cepto ni causa pueda pedir alteración de precio ni rescición del contrato.

12.ª Tribunal competente. Todas las cuestiones que se susciteu so.

Núm. 2374

bre cumplimiento, inteligencia, y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones de la fostruccion de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

13.ª Tipo de subasta.

El de la subasta es de dos mil pesetas. 14.ª De las fincas que se adjudican. Para los efectos de esta subasia se considerarán como una sola finca las tres dependencias Juzgado, Cárcel y Matadero que se hailan contiguas y que se adjudican.

15. Toma de posesión de las fincas

que se adjudican.

El rematante entrará en posesión de las fincas objeto de la presente subasta á los doce meses á contar desde la fecha en que hayan sido adjudicadas á su favor ó entes si conviniere al Ayuntamiento.

16.ª Forma del pago,

El rematante a cuyo favor haya sido adjadicada la subasta satisfara el importe del remate en dos plazos iguales el primero el dia que el Ayuntamiento apruebe definitivamente el remate y el segaude y último el dia que tome posesión de las fincas adjudicadas.

Esta subasta quedará sin efecto ni valor alguno en el caso de que no mereciese la aprobación de la Autoridad Superior competente, en cuyo caso el rematante no tendrá derecho alguno á reclamar indemmzación de perjuicios al Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D.... vecino de provisto de la cédu-la personal que exhibe núm clase expedida día enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Santa Margarita desea enajenar en pública subasta los edificios municipales Juzgado, Cárcel y Matadero situados los dos primeros en la plaza de la Constilación y el último en la del Cardenal Cerdá, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... me obligo á adquirir los citados edificios entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas (en leitas) sugetándome en un todo á dichas condiciones y demás disposiciones vi-

(Fecha en letra y firma entera del proponente)

Nota.-Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán Proposición para obtar á la subasta de la enajenación de los edificios municipales Juzgado, Cárcel y Matadero.»

Santa Margarita 3 de Octubre de 1906. -El Alcalde, Martin Alós.-P. A. del A.-El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2369

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber Yarder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que lesulta en el presupuesto municipal ordidario formado para el ejercicio de 1907, Por el presente se anuncia, que el expedente de su referencia se hallará de manifiesto, por termino de 10 dias, contados de el siguiente al de la inserción de esle anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y Producir las reclamaciones que estime perdinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de a R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 Justa de 3 Agosto de 1878, cuya tacifa

de arbitrios es la siguiente:

Articulos: Pavos y galinas.-Unidades, una -Precio medio, 450 pesetas. Arbitrio, 0 25 id. — Consumo calculado dutante el año, 1.000. -Producto anual, 250 pesetas.

Atticulos: Polios, perdices y conejos.—
Juidades, uno.—Precio medio, 1 peselas. Arbitrio, 0.15 id. — Consumo calculado durante el eño, 2.000. — Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento. Preuso medio, 8 pesetas.—Arbitrio, I

0.50 id.-Consumo calculado durante el año, 3 000. - Producto anual, 150 pesetas.

Articulos: Leche. - Unidades, cien litros. -Precio medio, 25 pesetas. -Arbitrio, 5'00 idem. - Consumo calculado durante el año, 500 .- Producto anual, 25 pesetas.

Artículos: Queso. - Unidades, un kilo. -Precio medio, 2 pesetas.-Arbitrio, 0'15 idem .-- Consumo calculado durante el año, 3000.-Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas. -Unidades, cien kilos. - Precio medio, 2 pesetas. - Arbritrio, 0.25 id. - Consumo calculado durante el año, 140.000.-Producto anual, 350 pesetas.

Artículos: Algerrobas. - Unidades, idem -Precio medio, 10 pesetas. - Arbitrio, 2'00 id.-Consumo calculado durante el año. 68 000.-Producto anual, 1 360 pesetas.

Articulos: Lefia. - Unidades, id. - Precio medio, 2 pesetas. - Arbitrio, 0.50.-Consumo calculado durante el año, 252 154 - Producto anual, 1260'77 pese-

Total 4.145 77 pesetas.

Calvia 29 de Septiembre de 1906.-El Alcalde Presidente, Ocofre Amengual. -P. A. del Ayuntamiento. El Secretario. Bartolomé Cafiellas.

Num. 2370

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa

de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.-Unidades, una.-Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.-Consumo calculado durante el año, 700. - Producto anual, 525 pesetas.

Artículos: Pollos. - Unidades, uno.-Precio medio, 2 pesetas — Arbitrio, 0'50 id. - Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Huevos. - Unidades, ciento. -Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 200 id .- Consumo calculado durante el año,

75. -Producto anual, 150 pesetas.
Artículos: Leche. - Unidades, cien litros. -Precio medio, 30 pesetas .-- Arbitrio, 7.50 idem .- - Consumo calculado durante el año, 26.-Producto anual, 195 pesetas.

Artículos: Queso. - Unidades, un kilógramo.-Precio medio, 1 pesetas.-Arbitrio, 0.25 id. - Consumo calculado durante el año, 836.—Producto anual, 209 ptas.

Articulos: Paja, forrage, etc. - Unidades, cien idem.-Precio medio, 10 pesetas.-Arbitrio, 2.50 d.-Consumo calculado durante el año, 90. - Producto anual, 225 pe-

Artículos: Leñs. - Unidades, cien kilógramos. - Precio medio, 1'20 pesetas - Arbitrio, 0.30 id.—Consumo celcuiado durante el año, 6.103. - Producto anual, 1830.90 pesetas.

Artículos: Algarrobas. - Unidades, idem id.-Precio medio, 8 pesetas.-Arbitrio, 2 1u.-Consumo calculado durante el año, 872. - Producto anual, 1744 pesetas.

Total, 5.028 90 pesetas.

San José 1º Octubre de 1906.-El A calde, José Ribas.-P. A. del A.-José Salas, Secretario interino.

Núm. 2371

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Hal andose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio dotada con el haber de ciento ochenta pesetas anuaies, se hace público por medio del presente, para que los que reunan las condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta dias, que empezará a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 1.º Octubre de 1906. - El Alcalde, Pedro Reus.-El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2372

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y sus recargos auto izados para el próximo año 1907, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldia durante los tres dias siguientes al de la inserción de este apuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce de la

Si no dá resultado el medio indicado se anunciará la subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años que tendrá logar el dia quince del corriente, si ésta no diese resultado se anunciará la segunda el dia 20 del actual. Si ésta tampoco diese resultado se procederá el dia veintitres al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes, si ésta resultase negativa se celebrará una segunda el dia 25, y si tamooco esta diese resultado se verificará la tercera y última subasta el dia 28 del mismo mes, debiendo tener lugar dichas subastas en esta casa Consistorial y hora de 17 á 18 por pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Sacretaria del Ayuntamiento.

Deyá 1.º de Octubre de 1906.-El Alcalde, Francisco Vives .- P. A. del A. y A .- Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2373

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Consumos. - No habiendo dado resultado el medio de conciertos gremiales para hacer efectivos los cupos de consumos de esta villa correspondientes al próximo año de 1907, se sacan al arriendo á venta libre de todas las especies, comprendidas la sal y alcohol, aguardientes y licores, á cuyo fin tendrá lugar la primera subasta en estas Consistoriales á la hora de once á doce del dia quince del corriente mes.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-

El importe total ó tipo mícimo de la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 34.441'08 pe-

La fianza que deberá prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantia necesaria para hacer posturas, el cinco por ciento del tipo minimo expresado, pudiendo ésta depositarse por los medios que autoriza el art.º 277 del Reglamento vigente del ramo.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero no admisibles las que no cubran la totalidad del tipo minimo

El remate se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Y finalmente, caso de no haber remate por falta de licitadores ó de postura admi sible, se celebrará una segunda y ultima subasta el dia 25 de este mismo mes, á gual hora, el mismo sitio y bajo el citado tipo, con arregio a lo dispuesto en el articulo 281 del indicado Reglamento.

Porreras 3 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Jaime Mora. - El Secretario, José Gari.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados por medio del reparto vecinal, si no dieren rasultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sugetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten proposiciones en esta Alcaldia dentro el plazo de tres dias contados del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Para el caso de no dar resultado este medio, se anuncia subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de todos los especies sugetas á dicho impuesto para el dia diecisiete del actual y si resultase negativa se celebra-rá una segunda el dia veinte de dicho mes.

No dando resultado los referidos medios, se señala el dia veinte y dos del actual mes, para la primera subasta, à la exclusiva por un año de los grupos de liquidos y carnes, no dando resultado ésta se celebrará una segunda el dia veinte y cuatro y si tambien fuese negativa, se celebrará la tercera y última el dia veinte y seis del mismo; todas las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial y horas de diez á doce de los dias señalados, por el sistema de pujas á la llana, y con sugeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corpora-

Formentera 7 de Octubre de 1906.-El Alcalde, Juan Tur.-P. A. del A. y A.-Vicente Tur, Secretario.

Núm. 2375

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y Escribania de D. Juan Bestard, por el Procurador Don Francisco Pizá, á nombre de D. Gabriel Borrás y Barceló, contra D. Gabriel Ensenat y Alemany, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á dicho D. Gabriel Enseñat.

Una casa y corral sita en la villa de Andraitx y lugar de Son Asas, procedente del predio de este nombre, que ocupa esto és; la casa una estensión de nueve metros, treinta y tres centímetros de frontis, por cuatro metros diez y siete centimetros de fondo, y el corral cuatro metros quince centimetros de fondo, por cuatro metros cincuenta y nueve centimetros de ancho, lindante por Norte ó izquierda, al entrar, con casa y corral de Esteban Pujol, por Sur ó derecha, con casa y corral de Gabriel Enseñat y Alemañy, por Este ó fondo, con corral de dicho Enseñat, y por el frente con la calle de la Lonja, en la cual tiene el número diez y siete; esta finca es de número de otra mayor que fué vendida por Guillermo Enseñat y Palmer á Gabriel Ensenat y Alemany mediante escritura que autorizó el Notario D. Guillermo Sancho, en esta Ciudad, en nueve de Julio de mil novecientos uno: y queda justipreciada en la cantidad de cuatro mil quinientas pese-

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Noviembre próximo, y hora de las doce, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se trasmite unicamente el dominio útil, siendo de cargo del comprador el pago del laudemio que devengue el traspaso a favor del Sr. directo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuya consignación se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, escepto, la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de

su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª También serán de cuenta del adquirente los gastos de escritura, las costas de subasta y remate y las que despues de éste se causen á instancia de aquel.

5.ª Los gastos é impuestos que ocasionen las cancelactones de anteriores hipotecas sobre la finca de que se trata, serán de cargo del ejecutado.

6.ª Los titulos de propiedad de dicha finca, estarán de manificato en la Escribania a fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exijir otros.

Palma cnatro Octubre de mil novecientos seis. — Emilio Velez. — Ante mi. — Por 1. del Escribano. — Matias Bennaser, oficial auxiliar.

Núm 2376

Don José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de ayer, se cita y llama á Vicente Torres y Roig y á Vicente Juan y Riera, éste como padre y representante legal de su hija menor Maria Juan y Torres, naturales de esta Isla, y en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, para que, como herederos, el primero y la última del difunto Vicente Torres y Tur, comparezcan, por eí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abistentato de los bienes relictos por el expresado finado Vicente Torres y Tur, promovido por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de Felix Torres y Roig, entendiéndo-se que si hubieren fallecido podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citarles ni emplazarles.

Ibiza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—José Fernandez Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 2377

Por el presesente edicto se liama á los que se crean con derecho á la hereucia instestada relicta por D. Ignacio Oliver y Balmes ó Garriga, hijo de D. Luis Oliver y de D.ª Felipa Balmes, que falleció en esta Ciudad el dia siete de Mayo último, solicitada por su hermano D. Felipe, por sí y á favor de sus demás hermanos D. Rafael, D.ª Luisa y D.ª Rafael Oliver y Balmes, y de su padre D. Luis Oliver y Ribas para que dentro de treinta dias á contar desde la publicación del mismo en el Boletin Oficial de esta Provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ibiza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—José Fernandez Orbeta.—Vicente Gotarredona.

Núm. 2378

D. Jorge Perelló Perelló, Jues municipal de la villa de Llubi, partido de Inca, en esta provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Organica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871: la plaza de Secretaria suplente de este Juzgado municipal, los espirantes á dicho cargo podrán presentar sua solicitudes de opción en la Secretaria de este Juzgado, por termino de quince dias contados desde la publicación de este edicto ca el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquellas los documentos siguientes: Certificaciones de macimiento y de buena conducta moral, y titulo que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Llubi cuatro de Octubre de 1906.—Jorge Perelló.—Por mandato del Sr. Juez.— Juan Jaume, Secretario accidental.

Núm. 2379

D. Pablo Domenech y Darder, Juez municipal de la ciudad de Alcudia.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente información posesoria promovido por Juan Mir y Torres sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una casa y corral sita en la calle del Verde número doce de esta ciudad, se cita, llama y emplza à los herederos de Margarita Torres Cervera y á cuantos se consideren con derecho á la posesión de dicha finca para que en el plazo de ocho dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que les convenga previniendose que de no efectuarlo se les dará por desistidos de su pretensión y se aprobará el expediente en la forma solicitada.

Alcudia veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Pablo Domenech.—Por su mandato.—Luis Capó, Secretario.

Núm. 2380

D. Lorenzo Bosch y Fullana, Secretario suplente del Juzgado municipal de la villa de Manacor, encargado de la Secretaria por disfrutar de licencia el que lo es propietario.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se siguen por ante este Juzgado à instancia del Procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de D. Felipe Villalonga Mir y Despuig contra Jorge Pont y Llodra sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de censo, ha recaido la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: - «Sentencia. - En la villa de Manacor à siete de Septiembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Jaime Sansó y Pascual, Juez municipal Letrado de la misma. = Vistos los referidos autos. = Fallo. = Que debo declarar y declaro á Jorge Pont y Llodrá sus herederos ó causa-habientes confesos en la posición formulada por el demandante en el acto del juicio y comparesencia de trece de Marzo último, como igualmente justificada la demanda; y en su consecuencia se les condena á que dentro de tercero dia satisfagan á don Felipe Villalonga Mir y Despuig el importe de las veinte y nueve últimas pen-siones vencidas del censo de una libra diez sueldos de pensión áuna que pesa sobre la finca de extensión de media cuerterada sita en el punto denominado Bandris de este término municipal, descrita en la demanda, propia del demandado Jorge Pont y Llodrá; con baja de las que acrediten tener satisfechas á cuenta y de la contribución correspondiente: todo con expresa imposición de costas .= Y por esta su sentencia que deberá ser publicada en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que se solicite su no-tificación personal, definitivamente Juz-gando así lo pronunció, mandó y firma. Jaime Sansó.

Leida y publicada fué la anterior sentencia el siguiente dia hábil al de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública y certifico.—Lorenzo Bosch.

Y para que conste y á los efectos mandados en la transcrita sentencia, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la que firmo en Manacor á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Lorenzo Bosch, Secretario.

Núm. 2381 CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma á los herederos de Gabriel Ferragut y Ferragut, y Antonio Gelabert y Niele, y demás personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describirá, para

que dentro el término de ocho días á

contar desde la publicación de la pre-

sente comparezcan ante este Juzgado à oponer lo que estimen procedente: Una casa con sus correspondientes oficinas y corral, calle de las Casas Nuevas numero 33, cuya medida supercial no consta. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Guillermo Gomila, por la izquierda con la de Antonio Pons, y por la espalda con la de Gaspar Coll y Real

Sineu diez y ocho de Septiembre de mil novecientos seis. - Martin Riumbau, Secretario.

Núm. 2382

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma à los herederos de Miguel Artigas y Pons, y Apolonia Craxell y Ferriol, y demás personas que se crean con algun derecho sobre las fincas que se describirán para que dentro el término de ocho dias à contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado à oponer lo que estimen procedente:

Una pieza de tierra de estensión de diez y ocho areas, setenta y siete centiáreas ó lo que sea, denominada «Son Pastereta».

Una casa en la calle de San José, nú-

Otra pieza de tierra denominada La Torre de Montornes, de estensión 20 areas, 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de estensión 20 areas, 5 centia-

Otra idem denominada Torre de Montornes, de estensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de estensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Torre de Montornes, de estensión 20 areas 5 centiareas.

Otra idem denominada Son Font, de estensión 8 areas, 16 centiareas.

Sineu 18 Septiembre de 1906.—Martin Riumbau, Secretario.

Núm. 2383

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se citan à los herederos de Guillermo Vanrell y Gelabert, y demas personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describirá para que dentro el termino de ocho dias à contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado à oponer lo que estimen procedente referente à la información posesoria instruida à nombre de Magdalena Vanrell y Alcover.

Una pieza de tierra labrantía secano, de extensión ocho areas treinta y cuatro centiareas ó lo que sea, llamada «El Rafal Nou» de este término municipal. Linda por Norte con tierra de Francisco Lladó, acequia mediante, al Este con tierra de Antonio Vanrell, al Sur con la de Juan Jordá y Fuster, senda mediante, y al Oste con terreno de Francisco Costa y Vanrell, de la misma pro-

Sineu diez y ocho de Septiembre de mil nuevecientos seis.—Martin Riumbau, Secretario.

Núm. 2384

Por la presente y en virtud de lo mandado se cita en forma á los herederos de Catalina Jaune y Munar, y demas personas que se crean con algun derecho sobre la finca que se describira, para que comparezcan dentro del término de ocho dias á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á dicho expediente ó oponer lo que estimen procedente.

Una pieza de tierra, cultivo denominada «Llovach» situada en este término, de estensión de una cuarterada igual á setenta y seis areas tres centiareas, ó lo que sea.

Sineu cuatro de Octubre de mil nuevecientos seis. Martín Riumbau, Secretario.

Núm. 2385

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nom. bre de Antonio Dalmau Alós, para la inscripción á su favor de una casa y co. rral situada en la calle de las Casetas de esta villa, marcada con el número veinte y tres, lindante por la derecha entrando con otra de Antonio Aloy Bauzá, por la izquierda con la de Rafaela Tous Calafat y por el fondo con corral de la casa de Antonio March, y con auto de veinte y cuatro de Marzo del año último se aprobó el expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscrip. ción por resultar inscrita la descrita casa á favor de Mateo Dalmau Font, devolviendo el expediente á este Juzgado, Y el Sr. Juez municipal, en providencia de hoy á dispuesto se cite por medio de la presente à los herederos ó susesores del expresado Mateo Dalmau Font, 6 à quien se crea con mejor derecho para que dentro de ocho dias, á contar, de desde su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer à la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Santa Margarita veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos seis.— Miguel Capó, Secretario.

Núm. 2386

En virtud de lo mandado por el senor Juez Municipal letrado de esta ciudad mediante resolución de ayer dicta. da en los autos juicio declarativo verbal instados por D. Guillermo Goñalons y Vidal, Gerente de la Sociedad encomandita de este domicilio «Goñalous y Compañia» contra D. Fulgencio Ferrer y Martí ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldia, sobre pago de sesenta pesetas importe de una letra de cambio, intereses de dicha suma à razón del cinco por ciento anual recaidos desde primero de Agosto último y costas, por medio de la presente emplazo al susodicho D. Fulgencio Ferrer y Marti para que el dia diez de Octubre próximo venidero y hora de las nueve, comparezca en la sala audiencia del Juzgado Municipal de esta población, sito en la calle de Alonso tercero, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por el demandante y que han sido declaradas pertinentes, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 2387

El Comisario de Guera, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 24 del actual à las once de la mñana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con mues. tras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprendese todos los gastos ó sea obligarse a poner los articulos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 de Octubre de 1906.—Tomas Ruiz Perez.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de primera, id id. de 2.ª, arroz, szúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

PALMA.-ESCUELA-TIPOGRÁFICA